

LEY 132 DE 1941 (DICIEMBRE 16)

por la cual se hace una interpretación y se condona a la Comunidad de San Francisco de la Sierra del pago del impuesto de patrimonio.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Para efecto de la liquidación de los impuestos de renta y patrimonio, respecto de las comunidades de bienes, se sujetará el mismo sistema establecido para las sociedades colectivas. Cada interesado, como sujeto directo del gravamen debe presentar la declaración general de renta y patrimonio, denunciando el valor de su patrimonio y de su renta en la comunidad de bienes. Esta interpretación no tiene carácter retroactivo para las sumas ya liquidadas y pagadas.

ARTICULO 2º Condónase a favor de la comunidad territorial de San Francisco de la Sierra, del Municipio de Lérída, de los impuestos de renta y patrimonio que hasta la fecha se le haya liquidado.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **CARLOS TIRADO MACIAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **SANTIAGO LONDOÑO**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 16 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

CARLOS LLERAS RESTREPO

LEY 133 DE 1941 (DICIEMBRE 16)

por la cual se nacionalizan unas carreteras.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional procederá al estudio y construcción de los siguientes sectores de carreteras: el que partiendo de la cabecera del Municipio del Guamo, termine en la cabecera del Municipio de Ortega; y el que partiendo de la cabecera del Municipio de Chaparral, termine en el Municipio de San Antonio.

ARTICULO 2º La suma necesaria para las obras de que trata el artículo anterior, se tomará, de preferencia, de la global de carreteras.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **CARLOS TIRADO MACIAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **SANTIAGO LONDOÑO**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 16 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

LEY 134 DE 1941 (DICIEMBRE 16)

por la cual se provee a la construcción de un campo de aterrizaje en el Departamento de Caldas.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional procederá a la construcción de un campo de aterrizaje en el Departamento de Caldas, en la región de "Dos Quebradas," Municipio de Santa Rosa, o en el lugar que la técnica indique, dentro del mismo Departamento. Decláranse de utilidad pública y conveniencia nacional los terrenos necesarios para realizar esta obra.

ARTICULO 2º Destínase hasta la suma de cien mil pesos (\$ 100.000.00) para la construcción de la obra de que trata el artículo anterior, los cuales se incluirán en el Presupuesto de la próxima vigencia.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **CARLOS TIRADO MACIAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **SANTIAGO**

LEY 135 DE 1941 (DICIEMBRE 16)

por la cual se incorporan unas vías en el plan de carreteras nacionales.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Decláranse incorporadas en el plan de carreteras nacionales, las siguientes vías:

- a) La que partiendo del punto llamado **Purnio**, en la carretera Morillo-Sevilla, del Departamento del Valle, pasa por el poblado de San Antonio, por el sitio denominado **Jamaica** y va a la Ascensión;
- b) La que partiendo del punto denominado **Bermejál**, y siguiendo por la vía de este nombre, sobre la carretera de Bogotá-Fusagasugá, llegue a la población de Silvania;
- c) El sector que se necesite para comunicar a Arbeláez y San Bernardo con Cabrera, en el Departamento de Cundinamarca, y siguiendo por la quebrada Negra vaya a buscar su nacimiento en la región de Sumapaz.

ARTICULO 2º Los puntos de referencia de que trata el artículo anterior, sólo podrán variarse por conveniencias técnicas.

ARTICULO 3º El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, procederá inmediatamente después de promulgada esta Ley a hacer ejecutar los trazados, detalles y presupuestos de la obra.

ARTICULO 4º Ejecutados que sean los trazados, detalles y presupuestos, el Gobierno Nacional, por administración o por contrato, acometerá sin demora la construcción de las carreteras de que trata la presente Ley.

ARTICULO 5º Para dar cumplimiento a esta Ley destínase la suma de doscientos mil pesos (\$ 200.000.00) que se incluirán precisamente en el Presupuesto de rentas y gastos de la próxima vigencia fiscal.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **CARLOS TIRADO MACIAS**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **SANTIAGO LONDOÑO**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**. El Secretario de la Cámara de Representantes, **Ignacio Amarís González**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 16 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese.

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Obras Públicas,

José GOMEZ PINZON

LEY 136 DE 1941 (DICIEMBRE 16)

por la cual se cede al Municipio de Guapi el área urbana de su población.

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Cédese al Municipio de Guapi, el área que para su población destinó el Decreto número 656 de 4 de abril de 1940, de una superficie de cincuenta y cuatro (54) hectáreas con tres mil setecientos nueve (3.709) metros cuadrados, comprendida, según el plano respectivo, dentro de los siguientes linderos:

"Partiendo del sitio donde desagua la quebrada **El Diablo** en el río Guapi, mojón 1, se sigue por la quebrada, aguas arriba, en una longitud de quinientos quince (515) metros, hasta el punto 4, colocado en la prolongación de la línea 5-4, en la margen derecha de la quebrada; de aquí, una recta de 157 grados y medio centesimales, y una longitud de 177 metros con cuarenta centímetros, hasta el mojón 6; de aquí una recta de 257 grados centesimales y 42 minutos, y una longitud de 103 metros con 60 centímetros, hasta el mojón 7; de aquí, una recta de 144 grados centesimales con cincuenta (50) minutos, y una longitud de 77 metros con 70 centímetros hasta el mojón 8; de aquí, una recta paralela a la carrera 5ª, con rumbo centesimal de 157 grados con 36 minutos y una longitud de 820 metros hasta el mojón 15 colocado en la margen izquierda de la quebrada Barro; de aquí, quebrada Barro, aguas abajo, en una longitud de 833

GO LONDOÑO—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 16 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese,

EDUARDO SANTOS

El Ministro de Guerra,

Gonzalo RESTREPO